

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACION 3616- 2015

LIMA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Lima, diecinueve de noviembre de dos mil quince.-

VISTOS y CONSIDERANDO: -----

PRIMERO.- Que, es materia de pronunciamiento de la presente resolución, el recurso de casación interpuesto por la demandada **Municipalidad Distrital de San Isidro**, (folios 529), contra la sentencia de vista contenida en la Resolución número treinta y ocho (folios 500), del veinticuatro de junio de dos mil quince, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirma la sentencia apelada emitida mediante Resolución número treinta (folios 438), del diez de noviembre de dos mil catorce, que declara fundada en parte la demanda y ordena a la Municipalidad Distrital de San Isidro pague a los demandantes Fred Remigio Venancio Portilla y Teresa Jesús Huapaya Suárez por concepto de Indemnización por Daño Moral la suma de quinientos setenta mil nuevos soles (S/.570,000.00); y por Daño Emergente la suma mil nuevos soles (S/.1,000.00); e infundada la Indemnización por concepto de Lucro Cesante; sin costas ni costos; por lo que corresponde examinar si el referido recurso cumple con los requisitos dispuestos por los artículos 387 y 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número 29364.-----

SEGUNDO.- Que, antes de revisar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la casación, se debe tener presente que este recurso es eminentemente formal, técnico y excepcional, por lo que tiene que estar estructurado con sujeción a los requisitos que exige la norma procesal civil para su admisibilidad y procedibilidad, esto es: Precisar en cuál de las causales se sustenta, si es en la **i) infracción normativa** o en el **ii) apartamiento inmotivado del precedente judicial**. Presentar una fundamentación puntualizada, clara y pertinente respecto de cada una de las referidas causales; demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACION 3616- 2015

LIMA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

impugnada. Esta exigencia, es para lograr los fines del recurso, estos son: Nomofiláctica, uniformizadora y dikelógica. Siendo así, es responsabilidad de la entidad recurrente saber adecuar los agravios que denuncia a las causales que para dicha finalidad taxativamente se encuentran determinadas en la norma procesal; pues este Supremo Tribunal no está facultado para interpretar el recurso de casación, ni de integrar o remediar las carencias del mismo o dar por supuesta y explícita la falta de causal, tampoco subsanar de oficio los defectos incurridos por la casante en la formulación del recurso extraordinario.-

TERCERO.- Que, en ese sentido el recurso cumple con los requisitos para su admisibilidad, conforme exige el artículo 387 del Código Procesal Civil, toda vez que éste ha sido interpuesto: **i)** Contra la resolución expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, (*folios 500*), que, como órgano jurisdiccional de segunda instancia, pone fin al proceso; **ii)** Ante el referido órgano jurisdiccional que emitió la resolución de vista impugnada; **iii)** Dentro del plazo que establece la norma, ya que la Municipalidad Distrital de San Isidro fue notificada el dieciocho de agosto de dos mil quince, (*ver cargo de notificación a folio 511*), e interpuso el recurso de casación el uno de setiembre del mismo año (*folios 529*); y **iv)** No adjunta el recibo con el reintegro del pago del arancel judicial por el presente recurso, al encontrarse exonerado conforme a lo dispuesto por el artículo 413 del Código Procesal Civil.-----

CUARTO.- Que, al evaluar los requisitos de procedencia previstos por los cuatro incisos del artículo 388 del Código Procesal Civil, se verifica que la recurrente apeló la sentencia de primera instancia que le fue adversa, (*folios 469*); precisa que el recurso se sustenta en la causal de infracción normativa, e indica que su pedido casatorio es anulatorio, por lo que cumple con lo dispuesto en los incisos 1, 2 y 4 de la norma aludida.-----

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACION 3616- 2015

LIMA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

QUINTO.- Que, la casante sustenta su recurso en la primera causal prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil, a cuyo efecto, denuncia: -----

i) Infracción normativa material de los artículos 1354, 1356, 1981, 1983, 1985 del Código Civil, la Ley número 27626 Ley que regula la Intermediación Laboral y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo número 003-2002-TR. Refiere que la Sala Superior realizó una interpretación subjetiva, extensiva y sesgada de los artículos 1981, 1983, 1985, referidos a la responsabilidad originaria por subordinado, responsabilidad solidaria y contenido de la indemnización, sin tener en cuenta los artículos 1354 y 1356 del Código Civil, que aluden a la Libertad contractual y carácter supletorio de las normas sobre contratos, así como la Ley número 27626 Ley que regula la Intermediación Laboral y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo número 003-2002-TR, ya que a lo largo del proceso señalaron que el sereno Luis Cabanillas Reátegui, responsable de la muerte del hijo de los demandantes, nunca tuvo vínculo laboral ni contractual alguno con la Municipalidad Distrital de San Isidro, sino con la empresa de intermediación laboral R y H Recursos Humanos Sociedad Anónima, conforme acreditaron con el Contrato s/n derivado del Concurso Público número 003-2004-CE/MSI ITEM número 4: Dotación de personal Operativo para la Seguridad Ciudadana, de fecha cinco de agosto de dos mil cuatro, suscrito entre la entidad y la citada empresa, y que fue renovado mediante Adendas del treinta y uno de agosto de dos mil cuatro y catorce de enero de dos mil cinco. Agrega que la descentralización productiva es una decisión lícita y estratégica del empleador, derivada de su derecho a la libertad de empresa, existiendo nulidad procesal al no haberse emplazado a la empresa de intermediación laboral.-----

SEXTO.- Que, la denuncia realizada por la casante debe ser rechazado porque lo que pretende en esencia, es que se realice una nueva apreciación de la fundamentación fáctica realizada por la Sala Superior, con el objeto de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACION 3616- 2015

LIMA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

eximirse de responsabilidad frente a los hechos denunciados, sin considerar que la Sala Superior al resolver el recurso de apelación por los mismos hechos determinó respecto a la falta de vínculo contractual con el sereno Luis Humberto Cabanillas Reátegui, que "(...) *tal argumento de defensa fue el mismo para deducir la excepción de falta de legitimidad para obrar del demanda que fue desestimada por el A quo (,,); empero, el hecho que causó el daño (la muerte de Cristian Freddy Venancio Huapaya), fue realizado por el sereno Luis Humberto Cabanillas Reátegui quien actuaba en cumplimiento de un servicio delegado por la Municipalidad*", no siendo actividad constitutiva del recurso de casación revalorar las pruebas, los hechos, ni juzgar los motivos que formaron convicción en la Sala Superior, lo que es ajeno al debate casatorio; por lo que no se ha incurrido en inadecuada aplicación de normas de derecho material o procesal. Asimismo la casante no indica cual de los veintisiete artículos con los que cuenta la Ley número 27626, y los veintiséis artículos de su Reglamento el Decreto Supremo número 003-2002-TR fue vulnerada, fundamentando en qué consistiría la vulneración.

SÉTIMO.- Que, en tal contexto fáctico y jurídico, y ante el incumplimiento de los concurrentes requisitos de procedencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por la mencionada Ley, corresponde desestimar el recurso de casación en todos sus extremos.----

Por estos fundamentos, declararon: **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el demandado **Municipalidad Distrital de San Isidro**, (folios 529), contra la sentencia de vista contenida en la Resolución número treinta y ocho (folios 500), del veinticuatro de junio de dos mil quince, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; en los seguidos por Fred Remigio Venancio Portilla y Teresa

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACION 3616- 2015

LIMA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Jesús Huapaya Suárez con la Municipalidad Distrital de San Isidro, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; y los devolvieron. Ponente Señora Huamaní Llamas, Jueza Suprema.-

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ

HUAMANÍ LLAMAS

VALCÁRCEL SALDAÑA

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

SCM / MMS

Handwritten signatures of the judges and the ponente. The signature of the ponente, Señora Huamaní Llamas, is written in cursive and includes the name 'Huamaní Llamas' in a smaller font. There are also several other illegible handwritten signatures.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dr. Carlos Bernabé Salgado
Secretario (e)
Sala Civil Transitoria
CORTE SUPREMA

11 9 NOV 2015